

	ACTA DE SUSPENSIÓN AMPLIACIÓN No. 3 SUSPENSIÓN No. 2		Página 1 de 20
	☒ Público	☐ Clasificado	☐ Reservado

TIPO DE CONTRATO Y NOVEDAD:

TIPO DE CONTRATO:	OBRA:	☐	TIPO DE NOVEDAD:	SUSPENSIÓN PARCIAL:	☐
	INTERVENTORIA:	☒		AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN PARCIAL:	☒

2. CONDICIONES INICIALES:

CONTRATO No.	1752-2025		
OBJETO:	"Adelantar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, legal, ambiental y de aseguramiento de calidad al contrato de obra que tiene como objeto Construcción de infraestructuras culturales a Nivel Nacional, derivados compromisos asumidos por el Gobierno Nacional y/o Sentencias. (Lote2)" - Casa de Saberes ancestrales Villa Rica – Cauca - Casa de saberes ancestrales Guachené (Cauca) (Zona Urbana)		
CONTRATISTA DE OBRA:	VELNEC S.A.		
CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA:	N/A		
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS DE PESOS (\$287.461.176)	VALOR ACTUAL DEL CONTRATO:	DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SEIS DE PESOS (\$287.461.176)
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN:	31 de diciembre de 2025		
PLAZO FINAL DE EJECUCIÓN:	03 de julio 2026		
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:	16/12/2025	FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN ACTA DE INICIO:	31/12/2025

3. SUSENSIONES:

Las casillas correspondientes a suspensiones podrán incorporarse tantas veces como novedades requiera el contrato en cuestión.

SUSPENSIÓN No. 01		DÍAS CALENDARIO DE SUSPENSIÓN:	5
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN:	21/01/2026	FECHA TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN:	25/01/2026
FECHA PREVISTA DE REINICIO:	26/01/2026	NUEVA FECHA PREVISTA PARA CUMPLIR PLAZO CONTRACTUAL:	20/05/2026

	ACTA DE SUSPENSIÓN AMPLIACIÓN No. 3 SUSPENSIÓN No. 2		Página 2 de 20
			Código: F-GIN-166 Versión: 1 Fecha: 20/Abr/2022
	☒ Público ☐ Clasificado ☐ Reservado		

AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1		DÍAS CALENDARIO DE SUSPENSIÓN:	14
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN:	26/01/2026	FECHA TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN:	08/02/2026
FECHA PREVISTA DE REINICIO:	09/02/2026	NUEVA FECHA PREVISTA PARA CUMPLIR PLAZO CONTRACTUAL:	03/06/2026

SUSPENSIÓN No. 2		DÍAS HÁBILES DE SUSPENSIÓN:	30
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN:	28/05/2026	FECHA TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN:	27/06/2026
FECHA PREVISTA DE REINICIO:	28/06/2026	NUEVA FECHA PREVISTA PARA CUMPLIR PLAZO CONTRACTUAL:	03/07/2026

AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 2		DÍAS HÁBILES DE SUSPENSIÓN:	16
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN:	28/06/2026	FECHA TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN:	13/07/2026
FECHA PREVISTA DE REINICIO:	14/07/2026	NUEVA FECHA PREVISTA PARA CUMPLIR PLAZO CONTRACTUAL:	18/07/2026

AMPLIACIÓN No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 2		DÍAS HÁBILES DE SUSPENSIÓN:	13
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN:	14/07/2026	FECHA TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN:	02/08/2026
FECHA PREVISTA DE REINICIO:	03/08/2026	NUEVA FECHA PREVISTA PARA CUMPLIR PLAZO CONTRACTUAL:	07/08/2026

El 03 de agosto del 2026, se reunieron **JULIANA RAMIREZ RODRIGUEZ**, Supervisora del presente contrato, **MARIA CAMILA TOBAR VIVAS** apoyo a la supervisión del contrato, **LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL**, ordenador del gasto del Ministerio, con **PAOLA CRISTANCHO CHARRY**, representante legal de la firma interventora; con el fin de realizar la ampliación No.3 a la suspensión N°2 del frente de obra del contrato anteriormente citado, por lo cual la fecha de terminación del frente de obra se discriminan a continuación:

JUSTIFICACIÓN:

PRIMERO: Que, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, previa justificación de la necesidad expuesta en los estudios previos y demás documentos, dio inicio al proceso de Licitación de obra pública No. MC-LPO-0001-2025, cuyo objeto es: "Construcción de infraestructuras culturales a Nivel Nacional, derivados de compromisos asumidos por el Gobierno Nacional y/o Sentencias"

SEGUNDO: Que, como resultado del proceso de selección en mención, mediante Resolución No. 1131 del 18 de julio de 2025, se resolvió adjudicar el lote 2 del proceso por Licitación Pública N. MC-LPO-0001-2025 al CONSORCIO CULT25, representado legalmente por WILVER FRANCINY RUSSY LADINO, para los proyectos Casa de Saberes ancestrales Villa Rica – Cauca Casa de saberes ancestrales Guachené (Cauca), por valor de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.278.508.984.00).

TERCERO: Que, el Ministerio de las Culturas adelantó en SECOP II, el proceso de selección MC-CM-0002-2025, con el objeto de “ADELANTAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, LEGAL, AMBIENTAL Y DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE COMO OBJETO CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS CULTURALES A NIVEL NACIONAL, DERIVADOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y/O SENTENCIAS”. Casa de Saberes ancestrales Villa Rica – Cauca y Casa de saberes ancestrales Guachené (Cauca) - (Zona Urbana)

CUARTO: Que, como resultado del proceso de selección en mención, mediante Resolución No. 1155 del 22 de julio de 2025, se resolvió adjudicar el proceso MC-CM-0002-2025 a VELNEC S.A., representada legalmente por PAOLA MARIA CRISTANCHO CHARRY, por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS DE PESOS (\$287.461.176).

QUINTO: Que, el día 31 de julio de 2025, se suscribió entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el CONSORCIO CULT25, el contrato de obra No. 1748-2025 relacionado los proyectos Casa de Saberes ancestrales Villa Rica – Cauca Casa de saberes ancestrales Guachené (Cauca).

SÉXTO: Que dada la naturaleza del mencionado contrato, y conforme a los términos descritos en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, se suscribió contrato de interventoría No. 1752-2025, entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y VELNEC S.A., con el objeto de: “Adelantar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, legal, ambiental y de aseguramiento de calidad al contrato de obra que tiene como objeto Construcción de infraestructuras culturales a Nivel Nacional, derivados compromisos asumidos por el Gobierno Nacional y/o Sentencias. (Lote 2)”, con el fin que a través del mismo se llevara a cabo el proceso de seguimiento técnico especializado del contrato de obra No. 1748-2025.

SÉPTIMO: Que, el plazo inicial del Contrato No. 1748-2025, se estableció hasta el 31 de diciembre contados a partir de acta de inicio y aprobación de pólizas, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

OCTAVO: Que, cumplidos los requisitos de ejecución del contrato de obra, el quince (15) de diciembre de 2025, se suscribió acta de inicio entre el CONSORCIO CULT25, VELNEC S.A. en su calidad de Interventoría integral del contrato y el MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES, lo cual permitió iniciar las actividades de ejecución con los frentes de obra de las casas de saberes ancestrales de los municipios de Guachené y Villa Rica, proyectos que hacen parte del objeto contratado.

NOVENO: Según el inicio de obra, se suscribió acta de inicio del contrato de interventoría No 1752-2025, el quince (15) de diciembre de 2025 entre el VELNEC S.A. en su calidad de Interventoría integral del contrato de obra 1748-2025 y el MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES.

DECIMO: Que el día veintinueve (29) de diciembre de 2025, se suscribe el modificadorio No 1 al contrato de interventoría, por medio del cual se realizó la prórroga No. 01 por el termino de 04 meses y 15 días.

DECIMO PRIMERO: Que el día veintiuno (21) de enero de 2026 se suscribe la suspensión No 01 del contrato interventoría hasta el veinticinco (25) de enero de 2026 con reinicio el día veintiséis (26) de enero de 2026.

DECIMO SEGUNDO: Que el día veintiséis (26) de enero de 2026, se realiza la ampliación No 01 de la suspensión No 01 del contrato interventoría pública hasta el veintiséis (26) de enero de 2026 con reinicio el día ocho (08) de febrero de 2026.

DECIMO TERCERO: Que el día veintiocho (28) de mayo de 2026 se suscribe la suspensión No 01 del contrato interventoría pública desde el veintiocho (28) de mayo de 2026 reinicio el veintisiete (27) de junio de 2026.

DECIMO TERCERO: Que el día veintiocho (28) de junio de 2026 se suscribe la ampliación No 01 a la suspensión No 02 del contrato obra pública hasta el trece (13) de julio de 2026 con reinicio el día diecinueve (19) de julio de 2026.

DECIMO CUARTO: Que el día catorce (14) de julio de 2026 se suscribe la ampliación No 02 a la suspensión No 02 del contrato obra pública hasta el dos (02) de agosto de 2026 con reinicio el día tres (03) de agosto de 2026.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD RELATIVA A LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1752 DE 2025

A través del oficio 0097-1748-CULT25 de fecha 28 de julio de 2026, CONSORCIO CULT 25 solicita a la firma interventora VELNEC S.A., adelantar la revisión y aprobación del trámite de ampliación No 03 de la suspensión No. 2 del contrato de obra No. 1748-2025, argumentando lo siguiente:

"(...)

Por medio de la presente y dando cumplimiento a las obligaciones derivadas del contrato de referencia, y en mi calidad de Representante Legal del CONSORCIO CULT 25, responsable de la ejecución del Contrato de Obra cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS CULTURALES A NIVEL NACIONAL, DERIVADOS DE COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y/O SENTENCIAS (LOTE 2)", me permito solicitar formalmente la ampliación de la suspensión actualmente vigente por un término adicional de quince (15) días calendario.

La presente solicitud se fundamenta en la persistencia de circunstancias constitutivas de fuerza mayor y caso fortuito, ajenas a la voluntad y control del contratista, las cuales continúan impidiendo el normal desarrollo de las actividades contractuales y la ejecución de las obligaciones a cargo del Consorcio.

En consecuencia, y con el propósito de salvaguardar los principios de planeación, economía, responsabilidad y equilibrio contractual, así como garantizar que la ejecución del proyecto se adelante en condiciones técnicas, operativas y de seguridad adecuadas, se considera necesario mantener la suspensión de la ejecución contractual mientras subsisten las causas que dieron origen a la misma.

En atención a lo anterior, nos permitimos exponer las consideraciones que sustentan la presente solicitud:

1. Antecedentes y Situación de Orden Público

Es un hecho notorio que el norte del departamento del Cauca continúa enfrentando una compleja situación de orden público, caracterizada por la persistencia de acciones violentas, amenazas a la seguridad ciudadana, operaciones militares, hallazgos de artefactos explosivos, bloqueos viales y demás circunstancias extraordinarias que afectan directamente la movilidad, la logística de abastecimiento y el normal desarrollo de las actividades contractuales.

Desde el 25 de abril de 2026 y hasta la fecha, se han venido presentando hechos de alta gravedad que evidencian la continuidad de las circunstancias que dieron origen a la suspensión contractual, manteniéndose plenamente vigentes las condiciones que impiden el desarrollo seguro y normal de las actividades de obra. Entre los eventos más relevantes se destacan:

- ***En Cauca, Chocó, Vichada, Arauca y Norte de Santander se presentaron afectaciones a civiles y a Fuerza Pública por ataques y enfrentamientos atribuibles a distintos grupos armados ilegales***

Entre el martes 14 de julio y este viernes 17 de julio se registraron ataques con explosivos, confrontaciones armadas, hostigamientos y otras acciones violentas en los departamentos del Cauca, Chocó, Vichada, Arauca y Norte de Santander. Estos hechos causaron la muerte y dejaron heridas a personas civiles y a integrantes de la fuerza pública, además de ocasionar daños en viviendas y otros bienes de carácter civil y exponer a las comunidades a los efectos de las hostilidades:

En el Cauca, en el sector rural del municipio de El Tambo, miembros de la comunidad fueron presuntamente coaccionados por las disidencias de la línea de alias "Ivan Mordisco" (el autodenominado EMC) para desplazarse hacia el sector de El Filo, en límites con el municipio de Argelia, con el propósito de exigir la salida del Ejército. En medio de esta situación, varios civiles, al parecer, intentaron despojar de sus armas de dotación a integrantes del Ejército, quienes abrieron fuego, dejando a una persona fallecida y otras tres heridas, entre ellas un menor de edad. Posteriormente, este viernes se registró un hostigamiento contra la subestación de Policía del corregimiento de El Crucero de Pandiguando, en zona rural de El Tambo, sin que se reportaran personas civiles o uniformados lesionados.

Hacemos un llamado urgente al Gobierno nacional y a las autoridades territoriales para fortalecer las medidas de prevención y protección, garantizar la atención integral a las comunidades afectadas y mantener una presencia institucional coordinada que contribuya a salvaguardar los derechos de la población civil.

Asimismo, exigimos nuevamente a todos los grupos armados recordar que tienen la obligación inderogable de atender las normas del derecho internacional humanitario, respetar a la población civil, especialmente a los menores de edad, así como los bienes de carácter civil. Estos hechos constituyen infracciones al derecho humanitario, condenables en el derecho penal interno y en el internacional.

(<https://www.defensoria.gov.co/-/en-cauca-choco-vichada-arauca-y-norte-de-santander-se-presentaron-afectaciones-a-civiles-y-a-fuerza-publica-por-ataques-yenfrentamientos-atribuibles-a-distintos-grupos-armados-ilegales>)

- **Nueva masacre en el norte del Cauca: tres personas fueron asesinadas en Guachené**
Guachené, Cauca.

El Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (Indepaz) confirmó una nueva masacre en el departamento del Cauca, tras el asesinato de tres personas en zona rural del municipio de Guachené, en el norte del departamento. El hecho se registró durante la noche del viernes en la vereda Guabal, donde, de acuerdo con información preliminar, hombres armados llegaron hasta el lugar y asesinaron a dos hombres y una mujer. En el ataque, una cuarta persona resultó herida y recibe atención médica en el hospital de Puerto Tejada. El secretario de Gobierno de Guachené, Jaime Repiso, rechazó este nuevo hecho de violencia y aseguró que la situación de orden público continúa deteriorándose en el municipio.

"Casi que mensualmente estamos presentando entre tres y cuatro afectaciones contra la vida. Hacemos un llamado muy importante al Gobierno Nacional y al Gobierno Departamental para que se visibilice lo que está ocurriendo en Guachené y se adopten acciones contundentes que permitan devolver la tranquilidad a nuestros habitantes", manifestó el funcionario.

(<https://caracol.com.co/2026/06/27/nueva-masacre-en-el-norte-del-cauca-tres-personas-fueron-asesinadas-en-guachene/>)

- **Implementan medidas en Guachené Cauca para frenar la violencia generada por pandillas**

En lo corrido del 2026 se han registrado 14 homicidios en la localidad y más de 100 personas desplazadas. En Guachené, Cauca, comenzaron a implementar medidas para afrontar la crisis humanitaria generada por la violencia de pandillas que deja más de 10 víctimas mortales y más de 100 personas desplazadas. Las autoridades locales denunciaron que solo en el corregimiento de Obando, son 25 las familias, compuestas por más de 100 personas, desplazadas como consecuencia de los hechos de violencia y homicidios. En los primeros 4 meses del año se registran 14 asesinatos en Guachené, 6 más que en el mismo periodo del 2025. Ante la situación, el comandante de la Policía Cauca, coronel Yerson Bedoya, explicó que se reforzaron las medidas de seguridad. "Con el Ejército nacional estamos realizando patrullajes veredas de Obando, 5 y 6 y los respectivos controles en las vías y apoyamos los ejercicios de inversión social por parte de la alcaldía y acciones de prevención", dijo el oficial.

(<https://caracol.com.co/2026/04/15/implementan-medidas-en-guachene-cauca-para-frenar-la-violencia-generada-por-pandillas/>)

- **El Cauca es la región donde más han ocurrido masacres este año: van once casos con 58 víctimas**

Los hechos más recientes ocurrieron en Corinto, donde fueron asesinados Jhon Pedro Rodríguez, de 38 años; Rodrigo Rodríguez, de 40 años; y Jhon Bastos, de 35 años. El Cauca se mantiene como uno de los departamentos más afectados por la violencia en Colombia durante 2026, según el más reciente balance de Indepaz al indicar que de las 69 masacres documentadas este año, 11 han ocurrido en esa región. De acuerdo con ese reporte, esa región entonces concentra el 15,9 % del total nacional. Los hechos registrados en el departamento dejan hasta ahora 58 personas asesinadas, una cifra que vuelve a poner la atención sobre la crisis de seguridad que atraviesan varios municipios del norte del Cauca, donde persisten las disputas entre estructuras armadas ilegales.

(<https://www.elcolombiano.com/colombia/cauca-region-con-mas-masacres-colombia-victimas-FI38564504>)

• **61 personas asesinadas dejan las masacres registradas en el Cauca en lo corrido del 2026**

61 personas murieron en masacres en el Cauca en lo corrido del 2026. En el último suceso violento fueron asesinados Alberto Barrera, Jaider Satizabal y Carlos Eduardo Cerón en zona rural del municipio de Almaguer, sur de la región. Para el Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz, Indepaz, el evento se configura en la masacre número 71 del país y la 12 en el territorio caucano. Con los recientes homicidios el número total víctimas por este flagelo llega a 61 en el Cauca, entre ellas 35 hombres, 15 mujeres, cinco menores de edad y varias personas aún sin identificar, según reportes del Observatorio de Masacres de Indepaz. El observatorio también cuenta que la mayoría de los sucesos tuvieron lugar en municipios del norte como Santander de Quilichao, Padilla, Guachené y Corinto y solo una en la subregión sur.

(<https://caracol.com.co/2026/07/14/61-personas-asesinadas-dejan-las-masacres-registradas-en-el-cauca-en-2026/>)

Las noticias y hechos registrados durante el mes de junio y julio de 2026 evidencian que las condiciones de orden público en el departamento del Cauca, especialmente sobre el corredor de la vía Panamericana y los municipios del norte del departamento, continúan siendo críticas. La presencia de artefactos explosivos, los bloqueos de vías, las acciones de grupos armados ilegales, los enfrentamientos con la Fuerza Pública y la implementación de medidas extraordinarias de seguridad por parte de las autoridades demuestran que persisten riesgos reales para la movilidad y la integridad de las personas.

Este contexto confirma que las circunstancias que dieron origen a la suspensión del contrato no han sido superadas, toda vez que las restricciones de acceso, la incertidumbre sobre la seguridad en los corredores viales y el incremento de las acciones violentas continúan afectando las condiciones mínimas necesarias para garantizar un reinicio seguro de las actividades contractuales.

En consecuencia, desde el punto de vista técnico y de seguridad, no existen condiciones objetivas que permitan recomendar el levantamiento de la suspensión, ya que ello implicaría exponer al personal, la interventoría, los proveedores y demás participantes del proyecto a riesgos que escapen al control de las partes. Por el contrario, la información disponible evidencia la permanencia de circunstancias externas, extraordinarias y ajenas al contratista, las cuales justifican la continuidad de la suspensión hasta tanto las autoridades competentes determinen que existen condiciones de seguridad suficientes para el restablecimiento de las actividades de obra.

2. Medidas de Contingencia Implementadas

Desde el inicio de las situaciones que han afectado el orden público y la seguridad en la zona de influencia del proyecto, el CONSORCIO CULT 25 ha actuado de manera diligente y proactiva, adoptando diversas medidas de contingencia orientadas a mitigar los impactos sobre la ejecución contractual, proteger la integridad del personal vinculado al proyecto y garantizar, en la medida de lo posible, la continuidad de las obligaciones contractuales.

Dentro de las acciones implementadas se destacan las siguientes:

- Se reitera la solicitud de apoyo a la policía informando el estado de la obra y condiciones de acceso a los municipios de ejecución del proyecto.
- Se amplían los protocolos internos de seguridad, seguimiento permanente a las condiciones de orden público y mantenimiento de canales de comunicación constantes con las autoridades competentes y la fuerza pública.

	ACTA DE SUSPENSIÓN AMPLIACIÓN No. 3 SUSPENSIÓN No. 2		Página 7 de 20
			Código: F-GIN-166 Versión: 1 Fecha: 20/Abr/2022
	☒ Público	☐ Clasificado	☐ Reservado

No obstante, las medidas implementadas, los riesgos asociados a la situación de orden público han trascendido la capacidad de control y mitigación del contratista.

En este sentido, resulta pertinente recordar que mediante oficio No. 0047-1748-CULT25, radicado el día 11 de marzo de 2026, se informó oportunamente a la Entidad y a la Interventoría sobre el hecho delictivo ocurrido en el frente de obra de Villa Rica, consistente en el hurto de elementos asociados a la ejecución contractual. Dicha comunicación fue acompañada de la respectiva denuncia presentada ante las autoridades competentes, la cual se adjunta nuevamente como soporte de los riesgos de seguridad que históricamente han venido afectando el desarrollo del proyecto.

Lo anterior demuestra que el contratista ha desplegado todas las acciones razonables a su alcance para mantener la ejecución contractual; sin embargo, la persistencia y agravamiento de las condiciones de seguridad en la región continúan configurando circunstancias extraordinarias, imprevisibles e irresistibles que impiden el normal desarrollo de las actividades objeto del contrato., (Ver anexos)

3. Justificación de la Suspensión (Insostenibilidad de la Ejecución)

A las circunstancias de fuerza mayor y a las limitaciones técnicas previamente expuestas, se suma la persistencia de condiciones de riesgo asociadas al contexto de seguridad que actualmente enfrenta la región norte del departamento del Cauca, situación que continúa afectando de manera directa la viabilidad operativa del proyecto.

Como es de conocimiento público, esta zona del país ha presentado históricamente condiciones de alteración del orden público derivadas de la presencia y accionar de grupos armados ilegales, situación que durante los últimos meses se ha visto reflejada en eventos relacionados con ataques armados, amenazas, restricciones a la movilidad, bloqueos viales, hallazgos de artefactos explosivos y demás hechos que han sido ampliamente divulgados por las autoridades y medios de comunicación.

Adicionalmente, el actual contexto político y electoral incrementa los niveles de incertidumbre en determinados territorios donde convergen factores de conflictividad social y problemas de seguridad, circunstancia que obliga a adoptar medidas preventivas y de protección reforzada para salvaguardar la integridad de las personas vinculadas al proyecto.

En este escenario, el desplazamiento permanente de personal, proveedores, equipo de interventoría y demás actores requeridos para la ejecución de las actividades contractuales implica asumir riesgos que actualmente no cuentan con garantías suficientes de mitigación. Lo anterior resulta particularmente relevante considerando que la ejecución del contrato requiere movilización constante de recursos humanos, materiales y equipos a través de corredores viales que han sido afectados por eventos de seguridad y restricciones de movilidad.

Debe resaltarse que la protección de la vida, la integridad física y la salud de los trabajadores constituye una obligación prioritaria para el contratista, conforme a los principios constitucionales, a la normativa en materia de seguridad y salud en el trabajo y al deber general de protección que recae sobre todo empleador. En consecuencia, resulta necesario adoptar decisiones preventivas cuando las condiciones externas representan una amenaza objetiva para la seguridad del personal.

Así mismo, la persistencia de las condiciones de orden público descritas impide actualmente garantizar una ejecución eficiente, continua y técnicamente adecuada del contrato, afectando la programación, la logística y el normal desarrollo de las actividades previstas.

Por lo anterior, el CONSORCIO CULT 25 considera que subsisten las circunstancias que dieron origen a la suspensión contractual, razón por la cual la ampliación de la misma por un término adicional de quince (15) días calendario constituye una medida razonable, proporcional, necesaria y plenamente justificada, orientada a proteger la vida e integridad del personal, preservar el equilibrio contractual y garantizar que el eventual reinicio de actividades se realice en condiciones de seguridad, planeación y viabilidad técnica adecuadas.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la Entidad y a la Interventoría aprobar la ampliación de la suspensión contractual por el término solicitado, o hasta tanto desaparezcan las circunstancias que actualmente impiden el normal desarrollo de las actividades objeto del contrato.

Etapas de la Suspensión	Duración en días	Justificación Técnica y Operativa	Impacto en el Cronograma
1. Estabilización de Seguridad	3 - 6 días	La Defensoría mide la permanencia del riesgo, se tiene una escala de ataques que se han mantenido desde el 25 de abril y que se han durado desde las semanas finales de mayo y principios de junio de este año. Este se ha visto afectado debido a que la época electoral aún está en auge. Tiempo necesario para que la Fuerza Pública asegure los corredores entre Cali -Popayán, además de las vías internas de los municipios de Villa Rica y Guachené, y cesen los hostigamientos activos reportados por la Defensoría y así mismo baje el tema de discusión por tema de elecciones políticas	Crítico: Sin seguridad en la zona no hay ingreso fácil de personal.
2. Movilización de Cuadrillas, equipo y maquinaria para trabajo en obra.	2 - 4 días	Tras la desertión masiva por temor, se requiere este lapso para convocar nuevo personal, realizar inducciones de SST y asegurar que los trabajadores se sientan seguros de retornar al territorio.	Medio: Garantiza que el rendimiento de obra sea el proyectado en el reinicio.
3. Inspección y Limpieza para reinicio	3 - 5 días	Verificación del estado de la obra tras la suspensión. Realización de mantenimiento preventivo.	Bajo: Asegura que la calidad técnica de la obra no se haya degradado durante el cese.
TOTAL, SOLICITADO EN DÍAS		15 DÍAS	

DIAS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
1	Estabilización de Seguridad														
2							Movilización de Cuadrillas, equipo y maquinaria para trabajo en obra.								
3											Inspección y Limpieza para reinicio				

4. Solicitud

En mérito de lo anteriormente expuesto, y teniendo en consideración la persistencia de las condiciones de orden público que afectan la zona de ejecución del proyecto, la necesidad de garantizar la seguridad e integridad del personal vinculado a la obra, así como la ausencia de definiciones técnicas indispensables para la continuidad de algunas actividades constructivas, solicitamos respetuosamente a la Interventoría y a la Supervisión:

- *Avalar la ampliación de la suspensión de la ejecución contractual por un término adicional de quince (15) días calendario, comprendido entre el tres (03) de agosto y el diecisiete (17) de agosto de 2026, o*

hasta tanto desaparezcan las circunstancias que dieron origen a la suspensión y existan las condiciones de seguridad y viabilidad técnica necesarias para el reinicio de las actividades. De esta manera el reinicio de labores sería el día dieciocho (18) de agosto de 2026.

- Suscribir la correspondiente Acta de Ampliación de la Suspensión Contractual, dejando expresa constancia de que el periodo solicitado obedece a circunstancias ajenas a la voluntad y control del contratista, constitutivas de fuerza mayor y caso fortuito, razón por la cual no podrá ser imputado al CONSORCIO CULT 25 para efectos de mora, incumplimiento, imposición de sanciones o afectación de los plazos contractuales.
- Mantener incólume el equilibrio económico del contrato durante el periodo de suspensión, reconociendo que las circunstancias expuestas han impedido la ejecución normal de las actividades sin que exista responsabilidad atribuible al contratista.

5. FUNDAMENTOS NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES DE LA AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN

La presente solicitud de ampliación de la suspensión contractual por un término adicional de **(15) días**, se encuentra sustento en las disposiciones legales, jurisprudenciales y principios que rigen la contratación estatal, particularmente aquellos relacionados con la fuerza mayor, el caso fortuito, la planeación contractual, la protección de la vida e integridad de los trabajadores y la preservación del equilibrio contractual.

5.1. Persistencia de la Fuerza Mayor y Caso Fortuito como Fundamento de la Ampliación de la Suspensión

De conformidad con el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por el artículo 1 de la Ley 95 de 1890, la fuerza mayor o caso fortuito corresponde al imprevisto al que no es posible resistir.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido de manera reiterada que las alteraciones graves del orden público, los ataques armados, los actos terroristas y demás eventos asociados al conflicto armado interno pueden constituir circunstancias de fuerza mayor cuando reúnen los elementos de imprevisibilidad, irresistibilidad y exterioridad respecto de las partes del contrato.

En el presente caso, las circunstancias que dieron origen a la suspensión contractual continúan vigentes y mantienen los elementos propios de la fuerza mayor, toda vez que:

- **Imprevisibilidad:** La persistencia de los hechos de violencia, bloqueos, restricciones a la movilidad y demás situaciones que afectan la región no podían ser razonablemente previstas en su alcance y duración al momento de solicitar la suspensión inicialmente aprobada.
- **Irresistibilidad:** Las condiciones de seguridad actualmente existentes exceden la capacidad de control y gestión del contratista, dependiendo su superación de actuaciones y decisiones adoptadas por las autoridades competentes y la Fuerza Pública.
- **Exterioridad:** Los hechos descritos son completamente ajenos a la voluntad, conducta y capacidad de actuación del CONSORCIO CULT 25, razón por la cual no pueden ser atribuidos a su gestión ni generar consecuencias desfavorables derivadas de incumplimiento contractual.

En consecuencia, persisten las circunstancias excepcionales que justificaron la suspensión inicialmente otorgada, resultando procedente su ampliación mientras subsistan las causas que impiden el normal desarrollo de las actividades contractuales.

5.2. Principio de Conservación del Contrato y Equilibrio Económico Contractual

La ampliación de la suspensión solicitada se encuentra en armonía con los principios de planeación, economía, responsabilidad y conservación del contrato previstos en la Ley 80 de 1993.

Así mismo, el artículo 27 de la Ley 80 de 1993 consagra el deber de mantener la ecuación contractual cuando sobrevengan circunstancias extraordinarias, ajenas a las partes, que alteren las condiciones inicialmente previstas para la ejecución del contrato.

La ampliación de la suspensión no constituye una nueva situación contractual independiente, sino la prolongación de una circunstancia excepcional previamente reconocida por las partes, cuyas causas persisten y continúan afectando la ejecución del proyecto.

5.3. Buena Fe y Colaboración entre las Partes

La presente solicitud se formula en observancia de los principios de buena fe, transparencia y colaboración que rigen la actividad contractual del Estado, informando oportunamente a la Entidad y a la Interventoría la permanencia de las circunstancias que dieron origen a la suspensión y aportando los soportes que permiten evidenciar objetivamente la necesidad de ampliar la medida adoptada.

En este sentido, el CONSORCIO CULT 25 reitera su disposición para adelantar todas las actuaciones administrativas y contractuales que resulten necesarias para formalizar la ampliación solicitada y garantizar la adecuada continuidad del proyecto una vez desaparezcan las causas que actualmente impiden su ejecución.

5.4. Efectos de la Ampliación de la Suspensión

La ampliación de la suspensión contractual implica la continuidad de los efectos jurídicos derivados de la suspensión inicialmente aprobada, entre los cuales se destacan:

- *La interrupción del cómputo del plazo contractual durante el periodo adicional de suspensión que sea aprobado.*
- *La no imputabilidad de dicho periodo al contratista para efectos de mora, incumplimiento o aplicación de medidas sancionatorias derivadas de la imposibilidad de ejecución.*
- *La conservación de las condiciones contractuales y de las garantías exigidas, realizando los ajustes administrativos que resulten procedentes conforme a la decisión adoptada por las partes.*
- *La preservación de las condiciones necesarias para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual una vez desaparezcan las circunstancias que motivan la suspensión.*

La ampliación de la suspensión del contrato constituye una medida necesaria para salvaguardar la integridad del personal vinculado al proyecto y preservar las condiciones de seguridad requeridas para la ejecución de las actividades contractuales. En el contexto actual de orden público, el mantenimiento de la suspensión permite evitar la exposición del recurso humano, los equipos y los materiales a riesgos derivados de hechos que escapan al control de las partes.

Asimismo, la ampliación de la suspensión impide el desarrollo normal de las actividades previstas en el cronograma contractual, manteniendo en pausa los plazos de ejecución hasta tanto desaparezcan las causas que motivaron la suspensión y existan condiciones objetivas que permitan el reinicio seguro de las obras. En consecuencia, durante este período no es posible exigir el cumplimiento de actividades que dependan del acceso a los frentes de trabajo afectados por las condiciones de seguridad.

Finalmente, el CONSORCIO CULT 25 reitera su compromiso con la ejecución integral del proyecto y manifiesta su plena disposición para reiniciar las actividades de manera inmediata una vez existan condiciones de seguridad adecuadas y/o requeridas para el desarrollo normal de los frentes de trabajo. Agradecemos la atención prestada a la presente solicitud y quedamos atentos a las observaciones y decisiones que considere pertinentes la Interventoría y la Entidad respecto de la ampliación solicitada.

ANEXOS:

- *Noticia enfrentamientos grupos armados ilegales (3 folios)*
- *Nueva masacre en el norte del Cauca Guachené _ Caracol Radio (5 folios)*
- *Implementan medidas en Guachené Cauca para frenar la violencia generada por pandillas _ Popayán _ Caracol Radio (4 folios)*
- *61 personas asesinadas dejan las masacres registradas en el Cauca en lo corrido del 2026 _ Popayán _ Caracol Radio (4 folios)*
- *El Cauca es la región donde más han ocurrido masacres este año_ van once casos con 58 víctimas (13 folios)*
- *Oficio 0047-1748-CULT25. pdf (1 folio)*
- *Denuncia por robo realizado. pdf (3 folios)*

(...)".

1. CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA RELATIVA A LA SUSPENSIÓN

La interventoría es parte de la función de control, ya que permite al contratante, en este caso el Ministerio, tener la información de un tercero para verificar que el contrato de obra se ejecute adecuadamente.

Con base en lo expuesto, a través de oficio con radicado No 0091.26 -MINC-GTC de fecha 29 de julio de 2026, la firma interventora VELNEC S.A., se pronuncia frente a la solicitud del contratista de obra CONSORCIO CULT 25 relacionada previamente, así:

"(...)

En cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales, y en atención a la comunicación N° 0097-1748-CULT25 del 28 de julio de 2026 (se adjunta copia), mediante el cual el contratista CONSORCIO CULT 25 presenta solicitud de ampliación No.3 a la suspensión No.2 a partir del 03 de agosto de 2026 por un término de 15 días calendario, es decir hasta el 17 de agosto de 2026 o antes si la situación que motivó la ampliación a la suspensión es superada; sustentada en las condiciones de orden público que se presentan actualmente en la zona de influencia de la ejecución de las obras. Debido a lo anteriormente expuesto, a continuación, se relacionan las debidas justificaciones para la presente ampliación de suspensión, según lo establecido en el Manual de Interventoría del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes:

Justificación técnica:

Una vez realizado el análisis de la solicitud presentada por el contratista, se evidencia que la ampliación No.3 a la suspensión No.2 se sustenta principalmente en alteraciones graves de orden público en la zona norte del departamento del Cauca, específicamente en los municipios de Villa Rica y Guachené, donde se desarrollan los frentes de obra.

El contratista acredita situaciones relacionadas con:

- Ataques armados
- Jornadas violentas en el Cauca
- Ataque con artefactos explosivos
- Afectaciones a la movilidad de trabajadores y proveedores.
- Riesgos de seguridad e integridad para el personal operativo
- Riesgos de seguridad para materiales, maquinaria y equipos.

Desde el punto de vista técnico, esta Interventoría considera que las condiciones descritas afectan de manera directa la continuidad normal de las actividades constructivas, particularmente aquellas relacionadas con:

- Suministro oportuno de materiales.
- Movilización de personal y equipos.
- Ejecución continua de actividades constructivas.
- Control de calidad y de seguridad y salud en el trabajo.
- Permanencia segura del personal en obra.

Así mismo, se evidencia que el contratista implementó medidas de contingencia, tales como:

- Solicitud de apoyo a la policía nacional
- Fortalecimiento de protocolos internos de seguridad, seguimiento permanente a las condiciones de orden público

En consecuencia, desde el componente técnico, esta Interventoría considera que las condiciones de seguridad actuales sí constituyen una afectación real, objetiva y material para la continuidad normal de la ejecución contractual.

Justificación administrativa

Esta Interventoría verificó que la ampliación No.3 a la suspensión No.2 solicitada no genera afectación a la trazabilidad administrativa, al seguimiento contractual ni a los mecanismos de control establecidos para el contrato. La medida solicitada no genera modificaciones al objeto contractual, al alcance técnico ni a las obligaciones administrativas asumidas por el contratista.

Así mismo, se constató que el contratista establece de manera expresa el período de ampliación a la suspensión comprendido entre el tres (03) de agosto de 2026 y el diecisiete (17) de agosto de 2026, lo cual permite a la Entidad Contratante y a la Interventoría mantener claridad sobre el estado del contrato, la gestión documental y la expedición de los actos administrativos correspondientes.

Durante el período de ampliación a la suspensión permanecerán suspendidos los efectos asociados al plazo contractual, sin que ello implique alteración de los procedimientos administrativos ni afectación a las actividades de supervisión y control, las cuales serán reanudadas una vez se suscriba el acta de reinicio y se verifique el restablecimiento de las condiciones que permitan la ejecución normal del contrato.

Justificación financiera

La ampliación No.3 a la suspensión No.2, no compromete la adecuada administración de los recursos del contrato ni genera afectaciones al equilibrio económico contractual, toda vez que durante el período solicitado no se ejecutarán actividades de obra, no se causarán pagos asociados a ejecución física ni se generarán costos relacionados con producción, operación o utilización de equipos.

Igualmente, se constató que la ampliación a la suspensión, se limita exclusivamente al ajuste del plazo contractual, sin modificación de precios unitarios, cantidades de obra o reconocimiento de mayores costos, manteniéndose inalteradas las condiciones económicas inicialmente pactadas entre las partes.

En este sentido, la ampliación a la suspensión constituye una medida preventiva orientada a evitar riesgos financieros y eventuales reclamaciones derivadas de la ejecución del contrato en condiciones extraordinarias de inseguridad y afectación logística.

Cabe destacar, que la presente ampliación a la suspensión no considera dentro de su solicitud ninguna adición de recursos al valor inicial del contrato, por lo cual no se afecta el balance de este, y la misma no genera perjuicios ni deriva en costos para el contratante, por cuanto no se genera un desequilibrio económico para el contratista de obra.

Justificación jurídica

*De acuerdo con lo indicado en el contrato de obra N° 1748 de 2025 en su **CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA subíndice OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO** numeral 26 que establece que "Adoptar medidas de seguridad del personal en territorio, en caso de presentarse condiciones adversas, procediendo con acciones que mitiguen el riesgo y conserven la integridad de su personal, de ser requerido, con la medida de suspensión.". El contratista CONSORCIO CULT 25 presentó la solicitud de ampliación No.3 a la suspensión No. 2 con base en lo indicado en su comunicación y justificado líneas arriba, por lo cual, se constató que la ampliación a la suspensión se encuentra prevista dentro del marco contractual y resulta jurídicamente procedente, sin que ello implique la terminación del contrato ni modificación sustancial de las obligaciones asumidas por las partes. En consecuencia, las obligaciones contractuales conservarán plena vigencia una vez se superen las circunstancias que dieron origen a la ampliación a la suspensión.*

Debido a lo anteriormente expuesto, es procedente indicar que la ampliación a la suspensión se encuentra debidamente soportada en la persistencia de hechos constitutivos de fuerza mayor y caso fortuito, ajenos a la voluntad de las partes, los cuales imposibilitan temporalmente la ejecución normal del objeto contractual en condiciones de seguridad, continuidad y eficiencia.

Así mismo, se constató que la ampliación a la suspensión se encuentra prevista dentro del marco contractual y resulta jurídicamente procedente, sin que ello implique la terminación del contrato ni modificación sustancial de las obligaciones asumidas por las partes. En consecuencia, las obligaciones contractuales conservarán plena vigencia una vez se superen las circunstancias que dieron origen a la ampliación a la suspensión.

De igual forma, se mantiene la exigibilidad de las garantías contractuales constituidas, las cuales deberán ser ajustadas y prorrogadas únicamente en lo correspondiente a la ampliación del plazo derivada de la ampliación a la suspensión solicitada.

Así mismo, y con base en las obligaciones que contrae la suscripción de un contrato con el estado, el contratista deberá proteger materiales y estructuras ejecutadas, garantizar mantenimiento preventivo de obras parcialmente construidas y actualizar periódicamente el análisis de riesgo de orden público para verificar las condiciones de reinicio de las obras.

Con fundamento en lo anterior, y una vez evaluados integralmente los componentes técnico, administrativo, financiero y jurídico, esta Interventoría se permite indicar que, las razones expuestas por el contratista CONSORCIO CULT 25 son coherentes con las condiciones actuales del contrato, por lo cual, manifiesta que la ampliación No.3 a la suspensión No. 2 del contrato de obra N° 1748 de 2025 es viable y necesaria como la solicita el mismo por un plazo de quince (15) días a partir del 03 de agosto de 2026 hasta el 17 de agosto de 2026 o antes si las causales que motivaron la ampliación a la suspensión han sido superadas.

(...)"

Con base en lo expuesto, la interventoría adicionalmente solicita la ampliación No 3 a la suspensión No 2 a su contrato de interventoría, por medio del oficio 0092.26 -MINC-GTC del 29 de julio de 2026, donde manifiesta que:

(...)

En cumplimiento de las obligaciones contractuales, se informa que el contratista del Contrato de Obra No. 1748 de 2025 radicó solicitud formal de ampliación a la suspensión contractual, sustentada en la alteración grave del orden público en los municipios de Guachené y Villa Rica, departamento del Cauca. Dicha situación afecta de manera directa las condiciones mínimas de seguridad requeridas para la ejecución del objeto contractual, así como el desplazamiento del personal, el ingreso de maquinaria y equipos, el desarrollo de los frentes de obra y el suministro oportuno de materiales, debido al cierre de vías y a la percepción de riesgo por parte de proveedores y demás actores involucrados en la cadena logística.

Una vez realizada la revisión de dicha solicitud de manera integral por esta Interventoría, la cual, en ejercicio de las funciones de seguimiento, control y verificación a su cargo, procedió a evaluar las razones expuestas por el contratista desde los componentes técnico, administrativo, financiero y jurídico.

Como resultado de dicho análisis, mediante el Comunicado No. 0091.26-MINCGTC, esta Interventoría emitió concepto favorable frente a la ampliación No.3 a la suspensión No.2 del Contrato de Obra No. 1748 de 2025, al evidenciar que las circunstancias invocadas corresponden a hechos externos, imprevisibles e irresistibles, ajenos a la voluntad de las partes, debidamente soportados y coherentes con los riesgos identificados en el marco del proceso contractual.

En este contexto, y conforme a lo establecido en el objeto del Contrato de Interventoría No. 1752 de 2025, las funciones de esta Interventoría comprenden la supervisión técnica, administrativa, financiera, legal y de control de calidad del Contrato de Obra No. 1748 de 2025, las cuales se encuentran directamente condicionadas a la ejecución física de las actividades de obra, por lo cual, con base en la solicitud de ampliación No.3 a la suspensión No. 2 del CONSORCIO CULT 25 remitida mediante comunicación 0089-1748-CULT25 (se adjunta copia) y avalada por esta interventoría mediante comunicación 0091.26-MINC-GTC, nos permitimos solicitar la ampliación No.3 a la suspensión No.2 a nuestro contrato de interventoría por un plazo de quince (15) días contados a partir del 03 de agosto de 2026, es decir hasta el diecisiete (17) de agosto de 2026, con base en las siguientes justificaciones:

• Justificación Técnica

Las circunstancias que dieron lugar a la ampliación a la suspensión del contrato de obra, asociadas a la situación de orden público —incluyendo ataques armados, jornadas violentas en el Cauca, ataques con

artefactos explosivos, riesgos de hurto o vandalismo a maquinaria y equipos, y la ausencia de garantías de seguridad en los municipios de Guachené y Villa Rica— impiden no solo el inicio y desarrollo de las actividades constructivas, sino también el ejercicio efectivo de las labores de interventoría en campo. En este sentido, actividades como la verificación de frentes de trabajo, el control del cronograma, la supervisión de procesos constructivos, la revisión de materiales, maquinaria y equipos, la validación de condiciones de seguridad y salud en el trabajo, y el seguimiento físico de la obra, requieren condiciones mínimas de movilidad, acceso y seguridad para el personal interventor, las cuales no se encuentran garantizadas en el escenario actual. Desde el punto de vista técnico, esta Interventoría considera que las condiciones descritas afectan de manera directa la continuidad normal de las actividades constructivas, particularmente aquellas relacionadas con:

- Suministro oportuno de materiales.
- Movilización de personal y equipos.
- Ejecución continua de actividades estructurales.
- Control de calidad y de seguridad y salud en el trabajo.
- Permanencia segura del personal en obra.

Por lo anterior, es preciso decir que las condiciones actuales del contrato en cuanto al componente técnico conllevan a una ampliación a la suspensión del contrato de interventoría, por causas no imputables a la interventoría y que constituyen causales de fuerza mayor o caso fortuito.

• Justificación administrativa

La ampliación No.3 a la suspensión No.2 del contrato de interventoría resulta procedente y necesaria, en la medida en que permite mantener la coherencia y armonización contractual con el contrato de obra, evitando la generación de obligaciones de seguimiento, control, informes y actas durante un periodo en el cual no existe ejecución física de actividades. Asimismo, garantiza la adecuada trazabilidad administrativa del contrato y una correcta gestión de los actos administrativos asociados a la interrupción temporal del proyecto sin modificar las obligaciones administrativas establecidas en el contrato.

• Justificación financiera

De acuerdo con nuestra solicitud de ampliación No.3 a la suspensión No.2 por un plazo de quince (15) días contados a partir del tres (03) de agosto de 2026 hasta el diecisiete (17) de agosto de 2026, es necesario aclarar que no se requieren recursos adicionales, toda vez que, no se afecta el balance de la interventoría, y la misma no genera perjuicios ni deriva en costos para el contratante por cuanto no se genera un desequilibrio económico para la interventoría.

• Justificación jurídica

La ampliación No.3 a la suspensión No.2 del contrato de interventoría se encuentra plenamente soportada en el marco contractual y en el régimen jurídico aplicable, considerando que la ejecución de la interventoría está supeditada a la ejecución del contrato de obra, y que los actos administrativos que dispongan la suspensión de este último generan efectos coherentes sobre el contrato de interventoría. Adicionalmente, la medida se fundamenta en hechos constitutivos de fuerza mayor, ajenos a la voluntad de las partes, que imposibilitan temporalmente la ejecución normal del objeto contractual, sin que ello implique la terminación del contrato ni la modificación sustancial de las obligaciones pactadas. En consecuencia, y teniendo en cuenta que las funciones de la Interventoría se encuentran directamente ligadas al desarrollo del Contrato de Obra No. 1748 de 2025, esta Interventoría solicita formalmente a la Entidad Contratante adelantar el trámite administrativo correspondiente a la ampliación No.3 a la suspensión temporal No.2 del Contrato de Interventoría No. 1752 de 2025 por un plazo de quince (15) días calendario, a partir del tres (03) de agosto de 2026, es decir hasta el diecisiete (17) de agosto de 2026, con fecha estimada de reinicio el dieciocho (18) de agosto de 2026 o antes, si las causas que motivaron la suspensión han sido superadas.

(...)

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD RELATIVA A LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1752 DE 2025.

Con el fin de emitir concepto respecto de la ampliación de la suspensión del contrato de interventoría No. 1752 de 2025, resulta necesario analizar el presente asunto a la luz del interés público que orienta la contratación estatal, así como de los lineamientos jurisprudenciales fijados por el Consejo de Estado en materia de suspensión contractual, conforme a los cuales se deben verificar los siguientes componentes: (i) que la naturaleza del contrato admita la suspensión, (ii) que lo pactado no esté prohibido por la ley ni sea contrario al orden público, (iii) que la medida garantice el interés general y los fines estatales, y (iv) que obedezca a razones de fuerza mayor, caso fortuito o satisfacción del interés público.

(i) Naturaleza del contrato y procedencia de la suspensión

En primera medida, se observa que el contrato de interventoría, al igual que el contrato de obra al cual se encuentra vinculado, es un contrato estatal sujeto a las contingencias propias de su ejecución. En ese sentido, conforme a la jurisprudencia del Consejo de Estado (Rad. 11001-03-06-000-2016-00001-00 (2278)), la suspensión constituye una figura jurídicamente admisible frente a circunstancias sobrevinientes que imposibiliten temporalmente el cumplimiento de las obligaciones, sin que ello afecte la existencia ni validez del vínculo contractual.

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario precisar que el contrato de interventoría reviste una naturaleza particular en tanto tiene como finalidad el control y vigilancia integral del contrato principal. Por ello, de acuerdo con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, debe garantizarse la continuidad de la interventoría, lo cual implica que, aun en escenarios de suspensión de obra, la interventoría no desaparece, sino que se adecua a las condiciones del contrato principal, manteniéndose vigente para ejercer seguimiento sobre las condiciones que motivaron la suspensión y preparar la reactivación del proyecto.

En ese orden, la ampliación de la suspensión no resulta incompatible con la naturaleza del contrato de interventoría, sino que se integra de manera armónica con su función, en tanto este también puede entrar en un estado de latencia operativa respecto de actividades de campo, manteniendo sus funciones de seguimiento, reporte y control.

(ii) Conformidad con el ordenamiento jurídico

Respecto del segundo componente, se evidencia que la ampliación de la suspensión del contrato de interventoría no se encuentra prohibida por el ordenamiento jurídico. Por el contrario, esta medida se enmarca dentro de los principios de la función administrativa, especialmente aquellos relacionados con la eficiencia, economía, responsabilidad y prevalencia del interés general.

Adicionalmente, la medida resulta coherente con el régimen de contratación estatal en la medida en que la interventoría, en cumplimiento de sus funciones definidas en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, ha efectuado el respectivo análisis técnico, administrativo, financiero y jurídico del contrato de obra, concluyendo la necesidad de ampliar la suspensión ante la persistencia de las condiciones de orden público que afectan su ejecución.

En tal sentido, la interventoría ha dado cumplimiento a su deber de colaboración, buena fe y lealtad contractual, emitiendo los conceptos y recomendaciones necesarias para la adecuada toma de decisiones por parte de la entidad estatal, lo que demuestra que la medida adoptada es jurídicamente viable, necesaria e idónea.

(iii) Garantía del interés general y cumplimiento de los fines estatales

En relación con este componente, la ampliación de la suspensión del contrato de interventoría contribuye directamente a la protección del interés general, en la medida en que permite preservar la adecuada ejecución del contrato de obra objeto de vigilancia, evitando que se desarrollen actividades en condiciones que comprometan la seguridad del personal, la calidad de las intervenciones o la correcta inversión de los recursos públicos.

En este sentido, la continuidad de la interventoría (aun en condiciones de suspensión) resulta fundamental, pues asegura que el contrato principal permanezca bajo supervisión estatal, permitiendo el seguimiento

permanente de las condiciones de riesgo, la verificación de los hechos que dieron lugar a la suspensión y la preparación técnica, administrativa y jurídica para la reanudación de las actividades.

Así, la medida no implica una interrupción del control estatal, sino una reconfiguración temporal de las actividades de interventoría, alineada con el estado de ejecución del contrato de obra. Ello garantiza que, una vez se superen las condiciones de orden público, la reactivación del proyecto se realice de manera adecuada, oportuna y conforme a los estándares de calidad exigidos.

(iv) Existencia de fuerza mayor y satisfacción del interés público

Finalmente, en lo que respecta a la justificación de la medida, se observa que las circunstancias que han dado lugar a la ampliación de la suspensión del contrato de obra (relacionadas con la persistencia de condiciones de orden público en el departamento del Cauca) constituyen eventos de fuerza mayor en los términos del artículo 64 del Código Civil, en tanto se trata de situaciones imprevisibles, irresistibles y externas a la voluntad de las partes.

De conformidad con lo establecido por el Consejo de Estado, la ampliación de la suspensión contractual debe sustentarse en la ocurrencia de circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, entendidas como hechos imprevisibles, irresistibles y ajenos a la voluntad de las partes que imposibilitan la normal ejecución del contrato.

En el caso bajo análisis, las circunstancias que dieron origen a la suspensión contractual persisten y continúan configurando una situación que afecta las condiciones necesarias para el desarrollo seguro de las actividades objeto del contrato. En efecto, las alteraciones de orden público que se presentan en el departamento del Cauca, así como los riesgos asociados a la movilidad y operación institucional en la región, hacen necesario mantener las medidas de prevención y mitigación adoptadas mientras las autoridades competentes continúan evaluando las condiciones de seguridad y definiendo las acciones correspondientes.

Adicionalmente, resulta relevante señalar que las autoridades nacionales, departamentales y municipales han venido implementando esquemas especiales de coordinación y seguimiento en materia de seguridad. En este sentido, mediante comunicado del 29 de julio de 2026, la Gobernación del Valle del Cauca informó la activación de un Puesto de Mando Unificado (PMU), con participación de la Fuerza Pública y demás entidades competentes, con el fin de realizar seguimiento permanente a las condiciones de seguridad, coordinar acciones institucionales y adoptar medidas preventivas para preservar el orden público. Este hecho evidencia que las autoridades mantienen un monitoreo activo de los riesgos y que persiste la necesidad de articular acciones orientadas a la protección de la ciudadanía y de quienes desarrollan actividades en la región.

En consecuencia, mientras se consolidan las medidas y directrices derivadas de los espacios institucionales de coordinación en materia de seguridad, y atendiendo el deber de protección de la integridad del personal vinculado al proyecto, más aún cuando se acerca la posición presidencial, se considera procedente ampliar la suspensión del contrato por un término adicional de quince (15) días calendario. Lo anterior, con el fin de prevenir la materialización de riesgos asociados a la situación de seguridad vigente y permitir que las actividades contractuales se reanuden en condiciones adecuadas que garanticen su ejecución segura y eficiente.¹

Estas condiciones afectan de manera directa la posibilidad de ejecutar actividades en campo, lo cual incide también en el desarrollo normal de las labores de interventoría asociadas a la supervisión in situ de las obras. No obstante, en aplicación del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la interventoría mantiene su obligación de continuidad, adaptando sus funciones a las condiciones actuales mediante el seguimiento documental, la verificación de riesgos, la emisión de conceptos técnicos y la preparación para la reanudación del contrato.

¹ <https://valledelcauca.gov.co/publicaciones/90065/autoridades-activan-pmu-en-el-valle-avanza-estrategia-de-seguridad-para-posesion-presidencial-en-cali/>

En este contexto, la ampliación de la suspensión del contrato de interventoría no solo encuentra justificación en la existencia de fuerza mayor, sino que además resulta necesaria para garantizar la adecuada satisfacción del interés público, en tanto permite mantener el control institucional sobre el contrato principal, proteger la integridad de las personas involucradas y asegurar que la ejecución futura se realice en condiciones de seguridad, eficiencia y transparencia.

En suma, la medida adoptada constituye una respuesta proporcional, razonable y jurídicamente válida frente a circunstancias excepcionales, permitiendo armonizar la continuidad de la interventoría con la realidad material de la ejecución contractual, y garantizando así la prevalencia del interés general y la adecuada gestión de los recursos públicos.

En consecuencia, esta Supervisión emite el siguiente concepto:

Tras analizar la documentación allegada por el CONSORCIO CULT 25, los soportes técnicos esta Supervisión evidencia la concurrencia de factores externos, sobrevinientes y no imputables al contratista. Estos elementos han generado una imposibilidad material y operativa para la ejecución normal y segura de las actividades en los frentes de Villa Rica y Guachené. La información verificada corrobora que la situación de orden público en el norte del Cauca ha trascendido los riesgos operativos habituales, escalando a un escenario de fuerza mayor que impide la continuidad contractual sin poner en riesgo la integridad física del personal y el patrimonio público.

Esta Supervisión procede a realizar un análisis preventivo sobre la estabilidad del plazo contractual de cara a lo acordado en la matriz de riesgos, donde es pertinente recordar que el contrato como acuerdo de voluntades se convierte en la manera en que se pueden concretar adecuadamente los riesgos asociados en el contrato.

En ese sentido, es pertinente recordar que los riesgos se convierten en la columna vertebral del contrato y su distribución y tratamiento definitivamente ayudan a que haya un proyecto exitoso.

En esa línea el artículo 27 de la ley 80 de 1993, dispone que en los contratos estatales se debe mantener la igualdad y la equivalencia entre los derechos y obligaciones surgidas al momento de proponer y contratar, con el propósito de preservar el equilibrio económico del negocio; es decir la honesta equivalencia de prestaciones.

De acuerdo con el artículo 4 de la ley 1150 de 2007, las entidades estatales deben presentar dentro del pliego de condiciones en los procesos de licitación pública, la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que están involucrados en el futuro contrato; a su vez al futuro contratista y los participantes les corresponde el deber de estudiar debidamente el pliego de condiciones lo cual incluye la matriz de riesgos o la distribución de riesgos que ha efectuado la respectiva entidad; y que participando de manera activa en la audiencia de riesgos manifieste las inconformidades o haga las observaciones que tiendan a mejorar esa distribución de riesgos elaborada por la entidad estatal.

Dicho de otra manera, la entidad estatal tiene la obligación de presentar el análisis para tipificar, estimar y distribuir riesgos. El oferente le corresponde el deber como colaborador de la administración y conocedor de la actividad que va a ejecutar, manifestar su conformidad o sus observaciones frente a la matriz de riesgos que le fue puesta en conocimiento.

Los riesgos son un hecho futuro, incierto que no depende de quién lo padece pero que le va a generar consecuencias en su patrimonio. No obstante, lo anterior, el decreto 1082 de 2015, definió el riesgo en materia contractual, de la siguiente manera: el riesgo es el evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o de la ejecución del contrato.

Dicho lo anterior, el equilibrio económico del contrato se protege en primera medida por la matriz de riesgo; por lo tanto, es necesario realizar el análisis de la materialización del riesgo y el tratamiento para mitigarlo, de conformidad con el impacto definido en la misma.

Con base en lo anterior, se recuerda que en la matriz de riesgos el evento relacionado con la afectación a la ejecución de actividades por amenazas externas asociadas a temas de orden público y/o atentados, está debidamente contemplado el riesgo No. 13, como se observa a continuación:

No.	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y como puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control es a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría				¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
13	Específico	Externo	Ejecución	Ambientales - Sociales	Afectación a la ejecución de actividades por amenazas externas asociadas a factores naturales (fenómenos climáticos y geológicos) y factores antrópicos (Alteraciones en el orden público, atentados, etc.)	Retrasa la ejecución de las actividades y obligaciones contractuales y puede afectar el presupuesto del contrato	4	4	8	Alto	Entidad - Interventor	Se generan planes de contingencia estratégicos que permitan ejecutar las actividades establecidas en los plazos pactados o suspensión contractual por frente. La interventoría deberá dar continuidad a las obras del frente que no presente inconvenientes.	3	3	6	Medio	SI	Contratista-interventor-entidad	Al momento de requerirse	A la terminación del plazo contractual	Verificación de la implementación de los planes de contingencia o las causales que dan origen a la suspensión

Imagen 1. MATRIZ 2 - RIESGOS INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL. Página 7

Según lo anterior, la matriz asignó a este riesgo una Valoración Alta (8 puntos), con una probabilidad e impacto de 4 sobre 5. Esto confirma que el Ministerio y la Interventoría consideraron este escenario como un evento de alta criticidad, lo que otorga pleno respaldo técnico a la decisión de tomar medidas correctivas inmediatas para proteger el proyecto.

En este contexto, resulta relevante precisar que la determinación de las condiciones de seguridad y el restablecimiento del orden público no corresponde al contratista ni a la entidad contratante, sino a las autoridades competentes en materia de seguridad y defensa. A nivel territorial, los gobernadores y alcaldes, en su calidad de primeras autoridades de policía en sus respectivas jurisdicciones, ejercen funciones de conservación del orden público dentro del marco de coordinación con el nivel nacional, pero no tienen la capacidad autónoma de definir o ejecutar operaciones militares ni de garantizar por sí solos el control de corredores estratégicos. Conforme lo expuesto, se estima el siguiente cronograma para mejorar las condiciones de seguridad:

Etapas de la suspensión	Período	Duración	Justificación técnica y operativa	Impacto en el cronograma
1. Seguimiento al contexto de seguridad y coordinación institucional	Del 3 al 5 de agosto de 2026	3 días	Durante este período se realizará seguimiento a las condiciones de orden público y a las medidas de seguridad adoptadas por las autoridades nacionales, departamentales y municipales. Se tendrá en cuenta la información derivada de los espacios de coordinación institucional, incluido el Puesto de Mando Unificado (PMU) activado por las autoridades para el monitoreo permanente de la situación de seguridad y la articulación de acciones preventivas. Lo anterior permitirá contar con mayores elementos de análisis para determinar la viabilidad de reanudar actividades en condiciones adecuadas de seguridad.	Crítico: Sin una evaluación actualizada de las condiciones de seguridad no es posible autorizar el ingreso de personal, equipos y maquinaria a los frentes de trabajo. En esta etapa el contrato continúa suspendido en virtud de la ampliación No. 2 de la suspensión.
2. Verificación del entorno operativo y planeación	Del 6 al 10 de agosto de 2026	5 días	Verificación de la evolución de las condiciones de seguridad, revisión de las medidas adoptadas por las autoridades	Alto: Permite garantizar que el reinicio de la ejecución cuente con personal disponible,

para el reinicio de actividades			competentes y análisis de los posibles riesgos para la ejecución contractual, posterior a la posesión presidencial. Paralelamente, se adelantará la planificación para la movilización gradual de cuadrillas, contratación o reincorporación de personal, inducciones en SST, revisión de disponibilidades y coordinación logística para el eventual retorno a la obra.	condiciones operativas adecuadas y una adecuada gestión de riesgos. A partir de este hito se requiere la ampliación de la suspensión para mantener la debida protección del proyecto y de su personal.
3. Verificación final de condiciones y preparación para el reinicio	Del 11 al 17 de agosto de 2026	7 días	Evaluación final de las condiciones de seguridad existentes, revisión de los resultados del monitoreo realizado por las autoridades y verificación de que subsistan las garantías mínimas para la ejecución contractual. De manera complementaria, se adelantará la inspección de las áreas de intervención, la verificación del estado de equipos y maquinaria, así como las actividades de mantenimiento preventivo requeridas para asegurar un reinicio seguro y eficiente.	Medio: Favorece la continuidad de la ejecución, minimiza riesgos operativos y permite retomar las actividades en condiciones técnicas, logísticas y de seguridad adecuadas.
TOTAL	Del 3 al 17 de agosto de 2026	15 días calendario	Tiempo requerido para realizar el seguimiento a las condiciones de seguridad, evaluar la evolución de las medidas institucionales adoptadas por las autoridades competentes y permitir que el contratista implemente las acciones operativas necesarias para una reanudación segura y eficiente de las actividades contractuales, posteriores a la posesión presidencial.	Ampliación No. 3 de la suspensión por quince (15) días calendario.

En consecuencia, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, proceder con la aprobación de esta medida al cumplirse los presupuestos jurídicos de fuerza mayor imprevisibilidad, irresistible y exterioridad. Esta decisión no solo es conforme al tratamiento preventivo estipulado en la matriz de riesgos ante este tipo de eventos, sino que resulta esencial para evitar el deterioro del patrimonio y permitir que, una vez garantizadas las condiciones de seguridad por parte de la fuerza pública, el contratista retome las actividades con las garantías técnicas y humanas necesarias para garantizar la culminación exitosa de las Casas de Saberes Ancestrales.

3. SOLICITUD

	ACTA DE SUSPENSIÓN AMPLIACIÓN No. 3 SUSPENSIÓN No. 2		Página 20 de 20
	☒ Público	☐ Clasificado	☐ Reservado
			Código: F-GIN-166 Versión: 1 Fecha: 20/Abr/2022

Por lo anteriormente mencionado, desde la supervisión se recomienda la ampliación No 03 a la suspensión No 02 del contrato de interventoría No. 1752 de 2025 bajo los siguientes términos:

PRIMERO: Ampliar la suspensión del contrato de obra No. 1752 de 2025 desde el 03 de agosto de 2026 hasta el 17 de agosto de 2026, con fecha de terminación el 22 de agosto de 2026 o antes si las causales que motivaron la ampliación a la suspensión han sido superadas.

SEGUNDO: El contratista se obliga a ampliar la vigencia de las garantías exigidas inicialmente en el contrato, en los términos allí pactados y de conformidad con el modificadorio que se suscriba.

TERCERO: En el evento en que durante el término de la suspensión sean superadas las condiciones técnicas, sociales y territoriales que dieron origen a la suspensión del contrato de obra No. 1748 de 2025, y se disponga su reinicio anticipado, previo concepto favorable de la supervisión, se procederá de manera concomitante al reinicio anticipado del contrato de interventoría No. 1752 de 2025, dejando constancia de ello mediante el correspondiente acta de reinicio, sin que ello implique erogaciones adicionales ni modificación distinta al ajuste de las fechas contractuales conforme al tiempo efectivamente suspendido.

CUARTO: El presente trámite no genera erogación presupuestal alguna, ni reconocimiento económico a favor del contratista

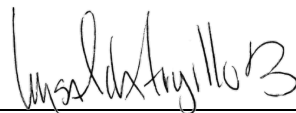
CONSIDERACIONES:

1. Las partes declaran y aceptan que la suscripción de la presente acta de ampliación No. 3 de la suspensión No. 2 se efectúa en ejercicio de la autonomía de su voluntad y que no causa ningún desequilibrio económico del contrato, ni costos adicionales por mayor permanencia en obra.
2. El contratista se obliga a ampliar las correspondientes pólizas de garantía tan pronto se suscriba la correspondiente acta de reinicio del contrato.

Para Constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervienen a los tres (03) días del mes de agosto de 2026.



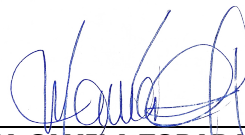
JULIANA RAMIREZ RODRIGUEZ
SUPERVISIÓN
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES
Y LOS SABERES



LUISA FERNANDA TRUJILLO
ORDENADOR DEL GASTO
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES
Y LOS SABERES



PAOLA CRISTANCHO CHARRY
REPRESENTANTE LEGAL
INTERVENTORÍA



MARIA CAMILA TOBAR VIVAS
APOYO A LA SUPERVISIÓN
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES
Y LOS SABERES

Proyectó: **Otto Gabriel Forero Vanegas**. Abogado Grupo Contratos y Convenios.
 Revisó: **Carmenza Durán**. Abogada Grupo Contratos y Convenios.
 Aprobó: **Jenny Carolina Velandia Martínez**. Coordinadora Grupo Contratos y Convenios.